



## ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE VEHÍCULOS LIVIANOS

### CONDICIONES GENERALES

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, QBE SEGUROS S.A. EXTIENDE LAS COBERTURAS DE SEGUROS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA, MEDIANTE REPOSICIÓN O EN DINERO, DE ACUERDO CON LO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN TERCERO.

#### 1. OBJETO DEL ANEXO.

QBE SEGUROS S.A. GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ECONÓMICA, CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE EN DIFICULTADES, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO OCURRIDO EN EL CURSO DE UN VIAJE FUERA DE SU DOMICILIO HABITUAL, REALIZADO CON EL VEHÍCULO ASEGURADO O EN CUALQUIER MEDIO DE LOCOMOCIÓN PARA EFECTOS DE LAS PRESTACIONES A LAS PERSONAS, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES AQUÍ CONSIGNADOS Y POR LOS HECHOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS ESPECIFICADOS EN EL MISMO.

#### 2. COBERTURAS A LAS PERSONAS.

LAS COBERTURAS RELATIVAS A LAS PERSONAS ASEGURADAS SE PRESTARÁN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN:

2.1. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN EN CASO DE LESIONES O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO.

QBE SEGUROS S.A. ASUMIRÁ LOS GASTOS DE TRASLADO DEL ASEGURADO, EN

AMBULANCIA HABILITADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES, BÁSICA O MEDICALIZADA (SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR), O EN EL MEDIO QUE CONSIDERE MÁS IDÓNEO EL MÉDICO QUE ATIENDA AL ASEGURADO.

DICHO TRASLADO SE REALIZARÁ HASTA EL CENTRO HOSPITALARIO O HASTA SU DOMICILIO HABITUAL EN COLOMBIA. QBE SEGUROS S.A. MANTENDRÁ LOS CONTACTOS NECESARIOS CON EL CENTRO MÉDICO Y CON LOS MÉDICOS QUE ATIENDAN AL ASEGURADO, PARA SUPERVISAR QUE EL TRASLADO SEA EL ADECUADO.

LA COBERTURA PARA ESTE SERVICIO TENDRÁ UN LÍMITE MÁXIMO DE 1.000 SMDLV.

2.2. GASTOS COMPLEMENTARIOS DE AMBULANCIA.

EN CASO DE REPATRIACIÓN, QBE SEGUROS S.A. COORDINARÁ Y PAGARÁ AL ASEGURADO LOS SERVICIOS DE TRASLADO EN AMBULANCIA DEBIDAMENTE HABILITADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRASLADOS DE PACIENTES, BÁSICA O MEDICALIZADA SEGÚN LO REQUIERAN LAS

CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR.

EL TRASLADO SE HARÁ HASTA EL AEROPUERTO PARA LLEVAR ACABO LA REPATRIACIÓN; Y UNA VEZ REPATRIADO, SE REALIZARÁ UN ÚNICO TRASLADO DESDE EL AEROPUERTO HASTA EL DOMICILIO DEL ASEGURADO O HASTA UN CENTRO HOSPITALARIO EN COLOMBIA.

### 2.3. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DE LOS FAMILIARES ACOMPAÑANTES.

CUANDO LA LESIÓN O ENFERMEDAD DE UNO DE LOS FAMILIARES ACOMPAÑANTES DEL ASEGURADO IMPIDA LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE, QBE SEGUROS S.A. SUFRAGARÁ LOS GASTOS DE TRASLADO DE LOS FAMILIARES HASTA SU DOMICILIO HABITUAL O HASTA EL LUGAR DONDE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE HOSPITALIZADO, SIEMPRE Y CUANDO AQUELLOS SE VIERAN IMPEDIDOS PARA REALIZAR TAL TRASLADO EN EL MEDIO PROPIO DE TRANSPORTE UTILIZADO EN EL VIAJE. SI ALGUNA DE DICHAS PERSONAS TRASLADADAS O REPATRIADAS FUERA MENOR DE QUINCE (15) AÑOS Y NO TUVIESE QUIEN LE ACOMPAÑASE, QBE SEGUROS S.A. LE PROPORCIONARÁ UNA PERSONA ADECUADA PARA QUE LE ACOMPAÑE DURANTE EL VIAJE HASTA SU DOMICILIO O LUGAR DE HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO.

LA COBERTURA PARA ESTE SERVICIO TENDRÁ UN LÍMITE MÁXIMO DE 1.200 SMDLV.

### 2.4. DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA DE UN FAMILIAR DEL ASEGURADO.

EN CASO DE QUE LA HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO FUESE SUPERIOR A CINCO (5) DÍAS, QBE SEGUROS S.A. SUFRAGARÁ A UN FAMILIAR LOS SIGUIENTES GASTOS:

-EN TERRITORIO COLOMBIANO: EL TRANSPORTE DEL VIAJE IDA Y VUELTA AL LUGAR DE HOSPITALIZACIÓN, EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL Y LOS GASTOS DE ESTANCIA CON UNA COBERTURA MÁXIMA DE 100 SMDLV.

-EN EL EXTRANJERO: LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DEL VIAJE DE IDA Y VUELTA EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL Y LOS GASTOS DE ESTANCIA CON UNA COBERTURA MÁXIMA DE 300 SMDLV.

### 2.5. DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO POR INTERRUPTIÓN DEL VIAJE DEBIDO A FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR.

QBE SEGUROS S.A. RECONOCERÁ LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO, CUANDO TENGA QUE INTERRUPTIR EL VIAJE POR EL FALLECIMIENTO EN COLOMBIA DEL CÓNYUGE O UN FAMILIAR HASTA PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD, HASTA EL LUGAR DE INHUMACIÓN Y DE VUELTA PARA LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE, SIEMPRE QUE NO PUEDA EFECTUAR TAL DESPLAZAMIENTO CON EL MEDIO PROPIO DE TRANSPORTE UTILIZADO EN EL VIAJE.

LA COBERTURA PARA ESTE SERVICIO TENDRÁ UN LÍMITE MÁXIMO DE 1.200 SMDLV.

2.6. ASISTENCIA HOSPITALARIA POR LESIÓN O ENFERMEDAD Y ASISTENCIA ODONTOLÓGICA DEL ASEGURADO O SUS FAMILIARES ACOMPAÑANTES EN EL EXTRANJERO.

SI DURANTE LA ESTADÍA DEL ASEGURADO O DE SUS FAMILIARES EN EL EXTRANJERO, SE PRESENTASEN LESIONES O ENFERMEDADES NO EXCLUIDAS DE LA COBERTURA, QBE SEGUROS S.A. BIEN DIRECTAMENTE O MEDIANTE REEMBOLSO, ASUMIRÁ LOS GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN, DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS, DE LOS HONORARIOS MÉDICOS Y DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PRESCRITOS POR EL MÉDICO QUE LE ATIENDA, PARA EL ASEGURADO Y SUS FAMILIARES ACOMPAÑANTES, SIEMPRE Y CUANDO DICHS GASTOS HUBIESEN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR QBE SEGUROS S.A. A TRAVÉS DE LA LÍNEA DE ASISTENCIA.

QBE SEGUROS S.A. MANTENDRÁ LOS CONTACTOS NECESARIOS CON EL CENTRO MÉDICO Y CON LOS MÉDICOS QUE ATIENDAN AL ASEGURADO O SUS FAMILIARES, PARA SUPERVISAR QUE LA ASISTENCIA MÉDICA SEA LA ADECUADA.

LA COBERTURA MÁXIMA PARA ESTA PRESTACIÓN, POR TODOS LOS CONCEPTOS Y POR VIAJE, SERÁ EL EQUIVALENTE A USD 15.000 POR PERSONA, A LA FECHA DEL SINIESTRO.

ASÍ TAMBIÉN, EL ASEGURADO Y SUS FAMILIARES ACOMPAÑANTES TENDRÁN ACCESO A ASISTENCIA ODONTOLÓGICA DE URGENCIA DURANTE SU ESTADÍA EN EL EXTRANJERO, CON UN LÍMITE MÁXIMO POR ESTE CONCEPTO EQUIVALENTE A USD 2.000, A LA TRM DE LA FECHA EN QUE TENGA LUGAR LA URGENCIA ODONTOLÓGICA.

#### **SE EXCLUYEN DE ESTA COBERTURA:**

- TRATAMIENTOS DE ORTODONCIA.
- TRATAMIENTOS DE CONDUCTOS Y CORONAS.
- TRATAMIENTOS ESTÉTICOS.

2.7. PROLONGACIÓN DE LA ESTANCIA DEL ASEGURADO EN EL EXTRANJERO POR LESIÓN O ENFERMEDAD.

QBE SEGUROS S.A. SUFRAGARÁ LOS GASTOS DE HOTEL DEL ASEGURADO, CUANDO POR LESIÓN O ENFERMEDAD Y POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA, PRECISE PROLONGAR SU ESTANCIA EN EL EXTRANJERO PARA RECIBIR ASISTENCIA HOSPITALARIA.

LA COBERTURA PARA ESTE SERVICIO TENDRÁ UN LÍMITE MÁXIMO DE 300 SMDLV.

2.8. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL ASEGURADO FALLECIDO Y DE LOS FAMILIARES ACOMPAÑANTES.

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, QBE SEGUROS S.A. EFECTUARÁ LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL CADÁVER O DE SUS CENIZAS Y ASUMIRÁ LOS GASTOS DEL TRASLADO, HASTA SU

INHUMACIÓN EN COLOMBIA. DENTRO DE ESTA COBERTURA SE ACLARA QUE SOLO SE AMPARA EL TRASLADO DEL CADÁVER O SUS CENIZAS Y NO LOS GASTOS FUNERARIOS O DE CREMACIÓN.

ASÍ MISMO, QBE SEGUROS S.A. SUFRAGARÁ LOS GASTOS DE TRASLADO DE LOS FAMILIARES ACOMPAÑANTES DEL ASEGURADO HASTA SU RESPECTIVO DOMICILIO O LUGAR DE LA INHUMACIÓN, SIEMPRE QUE NO PUEDAN EFECTUAR TAL DESPLAZAMIENTO EN EL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO EN EL VIAJE, O QUE CON ANTERIORIDAD NO HUBIESEN ADQUIRIDO EL REGRESO.

ESTA COBERTURA TENDRÁ UN LÍMITE MÁXIMO PARA TODOS LOS CONCEPTOS DE 750 SMDLV PARA COLOMBIA Y 1.300 SMDLV PARA EL EXTERIOR.

SI ALGUNO DE LOS FAMILIARES ACOMPAÑANTES DEL ASEGURADO FUERA MENOR DE QUINCE (15) AÑOS Y NO TUVIERA QUIEN LE ACOMPAÑASE, QBE SEGUROS S.A. PROPORCIONARÁ LA PERSONA ADECUADA PARA QUE LE ACOMPAÑE DURANTE EL TRASLADO.

#### 2.9. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES.

A TRAVÉS DE LA LÍNEA DE ASISTENCIA, QBE SEGUROS S.A. SE ENCARGARÁ DE TRANSMITIR LOS MENSAJES URGENTES O JUSTIFICADOS DE LOS ASEGURADOS, RELATIVOS A CUALQUIERA DE LOS EVENTOS OBJETO DE LAS PRESTACIONES A LAS PERSONAS CONSIGNADAS EN EL PRESENTE ANEXO.

#### 2.10. ENVÍO URGENTE DE MEDICAMENTOS FUERA DE COLOMBIA.

QBE SEGUROS S.A. SE ENCARGARÁ DE LA LOCALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS INDISPENSABLES, DE USO HABITUAL DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE NO SEA POSIBLE OBTENERLOS LOCALMENTE O SUSTITUIRLOS POR OTROS. EN CASO DE REQUERIRSE, SERÁ NECESARIO EL ENVÍO DE LA FÓRMULA MÉDICA A QBE SEGUROS S.A. PARA ADQUIRIR EL MEDICAMENTO. SERÁ POR CUENTA DEL ASEGURADO EL COSTO DE LOS MEDICAMENTOS Y LOS GASTOS DE ENVÍO E IMPUESTOS DE ADUANAS.

PARÁGRAFO: LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESTÁ SUJETA A QUE LA ADUANA DEL PAÍS RECEPTOR PERMITA EL INGRESO DEL MEDICAMENTO, DE LO CONTRARIO, LOS GASTOS DE DEVOLUCIÓN DEL MEDICAMENTO SERÁN ASUMIDOS POR EL ASEGURADO.

#### 2.11. TRANSPORTE DE EJECUTIVOS.

SI EL ASEGURADO DE LA PÓLIZA A LA QUE ACCEDE EL PRESENTE ANEXO ES UNA PERSONA JURÍDICA, EN EL CASO QUE UNO DE SUS EJECUTIVOS ESTANDO DE VIAJE EN EL EXTERIOR POR COMISIÓN LABORAL, SEA HOSPITALIZADO POR UNA LESIÓN O ENFERMEDAD SÚBITA O FALLEZCA, Y NO PUDIENDO POSPONERSE LA AGENDA DE VIAJE, QBE SEGUROS S.A. RECONOCERÁ LOS GASTOS DEL TIQUETE DE IDA Y REGRESO EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL, DE UN EJECUTIVO DESIGNADO POR EL ASEGURADO PARA SUSTITUIRLE Y CUMPLIR CON LA MISIÓN LABORAL ENCOMENDADA AL PRIMERO.

2.12. ORIENTACIÓN POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS (ASISTENCIA ADMINISTRATIVA).

SI EL ASEGURADO ESTANDO DE VIAJE EN EL EXTERIOR, PIERDE O LE ES HURTADO UN DOCUMENTO IMPORTANTE PARA LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE, QBE SEGUROS S.A. LE PROPORCIONARÁ LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LAS DILIGENCIAS CONCERNIENTES AL REEMPLAZO DE TALES DOCUMENTOS.

2.13. REFERENCIA PARA ASISTENCIA JURÍDICA.

EN CASO DE REQUERIRSE Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO QUE ESTÉ DE VIAJE EN EL EXTERIOR, QBE SEGUROS S.A. PODRÁ INFORMARLE EL NOMBRE DE ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA, DERECHO ADMINISTRATIVO, DERECHO LABORAL, DERECHO POLICIVO Y DERECHO PENAL (DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA). EL ASEGURADO DECLARA Y ACEPTA QUE QBE SEGUROS S.A. NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR LAS ACCIONES TOMADAS POR ÉL, O POR EL ABOGADO. QBE SEGUROS S.A. TAMPOCO SE HACE RESPONSABLE DE LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE EL ASEGURADO HAYA PACTADO CON EL ABOGADO QUE HA CONTACTADO.

2.14. SERVICIO DE CONDUCTOR PROFESIONAL.

EN CASO DE IMPOSIBILIDAD DEL ASEGURADO PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO

POR MUERTE, ACCIDENTE O CUALQUIER ENFERMEDAD, SIEMPRE QUE NINGUNO DE LOS OCUPANTES PUDIERA SUSTITUIRLE CON LA DEBIDA HABILIDAD, QBE SEGUROS S.A. PROPORCIONARÁ DE INMEDIATO UN CONDUCTOR, PARA TRASLADAR EL VEHÍCULO CON SUS OCUPANTES HASTA EL DOMICILIO HABITUAL EN COLOMBIA, O HASTA EL PUNTO DE DESTINO PREVISTO DEL VIAJE. EN TODO CASO, SE AMPARA EL CONDUCTOR PROFESIONAL PARA UN SÓLO TRAYECTO DEFINIDO POR EL ASEGURADO O SUS OCUPANTES. TODOS LOS GASTOS QUE SE OCACIONEN EN VIRTUD DEL DESPLAZAMIENTO DEL VEHÍCULO HASTA EL SITIO INDICADO, SERÁN ASUMIDOS POR EL ASEGURADO.

LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL DICTAMEN MÉDICO, EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN O LA INCAPACIDAD DADA AL ASEGURADO, DEBERÁ SER REMITIDA A QBE SEGUROS S.A. EN UN TIEMPO NO MAYOR A CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SOLICITUD DEL SERVICIO.

### 3. COBERTURAS AL EQUIPAJE

LAS COBERTURAS RELATIVAS A LOS EQUIPAJES Y EFECTOS PERSONALES, PERTENECIENTES A LOS ASEGURADOS SON LAS RELACIONADAS EN ESTA CLÁUSULA Y SE PRESTARÁN ASÍ:

#### 3.1. LOCALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE LOS EQUIPAJES Y EFECTOS PERSONALES

QBE SEGUROS S.A. ASESORARÁ AL ASEGURADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA POR HURTO O EXTRAVÍO DE SU EQUIPAJE Y EFECTOS PERSONALES EN

VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL Y COLABORARÁ EN LAS GESTIONES PARA SU LOCALIZACIÓN.

EN CASO DE RECUPERACIÓN DE DICHOS BIENES, QBE SEGUROS S.A. SE ENCARGARÁ DE SU TRASLADO HASTA EL LUGAR DE DESTINO DEL VIAJE PREVISTO POR EL ASEGURADO O HASTA SU DOMICILIO HABITUAL.

### 3.2. EXTRAVÍO DEL EQUIPAJE EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL.

EN CASO DE QUE EL EQUIPAJE DEL ASEGURADO SE EXTRAVIARA DURANTE EL VIAJE EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL, Y NO FUESE RECUPERADO DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES A SU LLEGADA, QBE SEGUROS S.A. RECONOCERÁ AL ASEGURADO LA CANTIDAD DE TREINTA Y OCHO (38) SMDLV, SIN PERJUICIO DE LOS VALORES QUE LE RECONOZCA LA AEROLÍNEA POR TAL CONCEPTO.

### 3.3. PÉRDIDA DEFINITIVA DEL EQUIPAJE.

EN CASO DE VIAJE AL EXTERIOR, SI EL ASEGURADO SUFRIERA LA PÉRDIDA DEFINITIVA DE SU EQUIPAJE AFORADO (ES DECIR EL EQUIPAJE ENVIADO A LA BODEGA DEL AVIÓN) EN UNA AEROLÍNEA COMERCIAL DE TRANSPORTE INTERNACIONAL, QBE SEGUROS S.A. LE RECONOCERÁ LA SUMA DE CUATRO (4) SMLD POR KILOGRAMO Y HASTA UN MÁXIMO TOTAL DE SESENTA 60 KILOGRAMOS POR VIAJE, DESCONTANDO LO ABONADO POR LA LÍNEA AÉREA.

## 4. COBERTURAS AL VEHÍCULO

LAS COBERTURAS RELATIVAS AL VEHÍCULO ASEGURADO SE PRESTARÁN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN:

### 4.1. REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO.

EN CASO QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO NO PUDIERA CIRCULAR POR AVERÍA O ACCIDENTE, QBE SEGUROS S.A. SE HARÁ CARGO DEL REMOLQUE O TRANSPORTE HASTA EL TALLER QUE ELIJA EL ASEGURADO EN LA CIUDAD MAS PRÓXIMA O EL QUE LE DESIGNE QBE SEGUROS S.A. RESPECTIVAMENTE.

QBE SEGUROS S.A. REALIZARÁ UN TRASLADO POR EVENTO AL TALLER MÁS CERCANO UBICADO EN LA CIUDAD MAS PRÓXIMA DEL LUGAR EN EL QUE SE ENCUENTRE EL VEHÍCULO ASEGURADO.

EL LÍMITE MÁXIMO DE ESTA PRESTACIÓN POR ACCIDENTE SERÁ DE CINCUENTA (50) SMDL Y POR AVERÍA ASCENDERÁ A LA SUMA MÁXIMA DE TREINTA (30) SMDL.

QBE SEGUROS S.A. SE RESERVA EL DERECHO, EN CASO DE AVERÍAS MENORES TALES COMO PROBLEMAS ELÉCTRICOS POR CORTO CIRCUITO DE ALARMA O INICIACIÓN CON BATERÍA (ESTE SERVICIO NO APLICA CUANDO EN VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL PERIODO DE GARANTÍA DEL CONCESIONARIO), DE ENCARGARSE DE LA REPARACIÓN EN EL SITIO DONDE SE ENCUENTRE EL VEHÍCULO ASEGURADO,

HASTA POR EL LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO POR AVERÍA.

#### 4.2. CARRO TALLER

DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE CIUDADES PRINCIPALES (BOGOTÁ, MEDELLÍN, CALI, BUCARAMANGA, BARRANQUILLA, MANIZALES, PEREIRA, ARMENIA, IBAGUÉ Y VILLAVICENCIO) EXTENDIÉNDOSE HASTA 40 KM FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE DICHAS CIUDADES POR CARRETERA PAVIMENTADA, EN CASO DE INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO A CONSECUENCIA DE DESCARGA DE BATERÍA, FALTA DE GASOLINA O POR PINCHAZO, QBE SEGUROS S.A. TENIENDO EN CUENTA LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL ASEGURADO AL SOLICITAR EL SERVICIO, PODRÁ OPTAR POR EL ENVÍO DE UN CARRO-TALLER PARA REPARAR LAS AVERÍAS MENORES QUE PRESENTE EL VEHÍCULO ASEGURADO. EN CASO CONTRARIO APLICARÁ LA COBERTURA DE REMOLQUE DEL VEHÍCULO.

DE CUALQUIER MANERA ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO LOS COSTOS QUE SE GENEREN POR CUENTA DE COMBUSTIBLE.

PARÁGRAFO: PARA LAS SOLICITUDES POR LLANTA PINCHADA, EL TITULAR DEBE CONTAR CON LA LLANTA DE REPUESTO.

4.3. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS POR INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.

EN CASO DE AVERÍA O ACCIDENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO, QBE SEGUROS S.A.

SUFRAGARÁ UNO DE LOS SIGUIENTES GASTOS:

4.3.1. CUANDO LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO NO PUEDA SER EFECTUADA EN EL MISMO DÍA DE SU INMOVILIZACIÓN Y PRECISE UN TIEMPO SUPERIOR A 4 HORAS, SEGÚN EL CRITERIO DEL RESPONSABLE DEL TALLER ELEGIDO, SE PAGARÁ LA ESTANCIA EN UN HOTEL PARA EL ASEGURADO Y LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO CON UN MÁXIMO DE CUARENTA Y CINCO (45) SMDL POR PERSONA.

4.3.2. EL DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO Y LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO HASTA SU DOMICILIO HABITUAL, CUANDO LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO NO PUEDA SER EFECTUADA EN LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES A LA INMOVILIZACIÓN Y PRECISE UN TIEMPO SUPERIOR A SEIS (6) HORAS, SEGÚN EL CRITERIO DEL RESPONSABLE DEL TALLER ELEGIDO. SI EL ASEGURADO OPTA POR LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE, QBE SEGUROS S.A. SUFRAGARÁ LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO HASTA EL LUGAR DE DESTINO PREVISTO, SIEMPRE QUE EL COSTO NO SUPERE LA PRESTACIÓN A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 4.3.1.

4.3.3. EN EL EVENTO DEL NUMERAL 4.3.2. SI EL NÚMERO DE PERSONAS FUERA DE DOS O MÁS, SIEMPRE QUE EXISTA UNA COMPAÑÍA DEDICADA AL ALQUILER DE AUTOMÓVILES EN LA ZONA DE INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO, AQUELLAS PODRÁN OPTAR POR EL ALQUILER DE OTRO VEHÍCULO DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES AL ASEGURADO, DEL QUE PODRÁN DISPONER POR UN PERÍODO MÁXIMO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, Y CON UN COSTO

MÁXIMO DE SESENTA (60) SMDL DE FACTURACIÓN TOTAL.

4.4. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS POR HURTO SIMPLE O CALIFICADO DEL VEHÍCULO.

EN CASO DEL HURTO SIMPLE O CALIFICADO DEL VEHÍCULO, Y UNA VEZ CUMPLIDOS LOS TRÁMITES DE DENUNCIA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, QBE SEGUROS S.A. ASUMIRÁ LAS MISMAS PRESTACIONES CONTENIDAS EN EL NUMERAL ANTERIOR.

4.5. TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO.

SI LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO REQUIERE UN TIEMPO DE INMOVILIZACIÓN SUPERIOR A SETENTA Y DOS (72) HORAS, O SI EN CASO DE HURTO, EL VEHÍCULO ES RECUPERADO DESPUÉS QUE EL ASEGURADO SE HUBIESE AUSENTADO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, QBE SEGUROS S.A. SUFRAGARÁ UNO DE LOS SIGUIENTES GASTOS:

- EL DEPÓSITO Y CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO CON MÁXIMO VEINTICINCO (25) SMDL, SIN PERJUICIO DE LA RESTRICCIÓN DE 72 HORAS.

- EL DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO O PERSONA HABILITADA QUE ÉSTE DESIGNA HASTA EL LUGAR DONDE EL VEHÍCULO SUSTRÁIDO HAYA SIDO RECUPERADO O DONDE HAYA SIDO REPARADO, SI AQUEL OPTARA POR ENCARGARSE DEL TRASLADO DEL VEHÍCULO, Y HASTA UN LÍMITE MÁXIMO DE NOVENTA (90) SMDL.

4.6. LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE PIEZAS DE REPUESTOS

QBE SEGUROS S.A. SE ENCARGARÁ DE LA LOCALIZACIÓN DE PIEZAS DE REPUESTO NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO NO FUERA POSIBLE SU OBTENCIÓN EN EL LUGAR DE REPARACIÓN Y ASUMIRÁ LOS GASTOS DE ENVÍO DE DICHAS PIEZAS AL TALLER DONDE SE ENCUENTRE EL VEHÍCULO HASTA UN MÁXIMO DE 20 KILOS DE PESO Y SIEMPRE QUE DICHAS PIEZAS ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA. SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO EL COSTO DE LAS PIEZAS DE REPUESTO.

4.7. SERVICIO DE CERRAJERÍA:

EN CASO DE QUEDARSE LAS LLAVES DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO Y NO SIENDO POSIBLE UBICAR LAS LLAVES DE REPUESTO, QBE SEGUROS S.A. PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO, LOS RECURSOS NECESARIOS PARA RESOLVER EL INCONVENIENTE.

4.8. SERVICIO DE CONDUCTOR ELEGIDO

EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA INGERIR UNA BEBIDA ALCOHÓLICA, ESTANDO EN LAS CIUDADES DE BOGOTÁ, MEDELLÍN Y CALI, BUCARAMANGA, CARTAGENA, PEREIRA, ARMENIA, MANIZALES, BARRANQUILLA, IBAGUÉ, SOGAMOSO, TUNJA, SINCELEJO, MONTERÍA, NEIVA, CÚCUTA, VILLAVICENCIO, POPAYÁN Y PASTO INCLUYENDO UN RADIO DE 30 KILÓMETROS A LA REDONDA DEL CASCO URBANO DE DICHAS CIUDADES, QBE SEGUROS S.A. PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL



ASEGURADO UN CONDUCTOR PROFESIONAL, CON EL FIN DE CONDUCIR EL VEHÍCULO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA. EL SERVICIO DEBERÁ SER SOLICITADO AL MENOS CON 6 HORAS DE ANTELACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO, Y EL CONDUCTOR QUE SE ENVÍE, PRESTARÁ EL SERVICIO DESDE EL SITIO DE REUNIÓN DONDE SE ENCUENTRE EL ASEGURADO HASTA EL DOMICILIO DEL MISMO, CON UN LÍMITE MÁXIMO POR TODO EL SERVICIO DE HORA Y MEDIA. EL CONDUCTOR ESTANDO EN LA DIRECCIÓN Y HORA PREVIAMENTE ACORDADA CON EL ASEGURADO, ESPERARÁ UN MÁXIMO DE 20 MINUTOS AL MISMO. VENCIDO EL TÉRMINO ANTERIORMENTE INDICADO SE INFORMARÁ TELEFÓNICAMENTE AL ASEGURADO DEL RETIRO DEL PERSONAL.

#### 4.9. INFORME ESTADO DE LAS VÍAS.

QBE SEGUROS S.A. INFORMARÁ AL ASEGURADO CUANDO ESTE ASÍ LO REQUIERA, A TRAVÉS DE LA LÍNEA DE ASISTENCIA, EL ESTADO DE LAS CARRETERAS PRINCIPALES EN TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO, INDICANDO SI EXISTEN PROBLEMAS DE ORDEN PÚBLICO, TRABAJOS ADELANTADOS EN LAS MISMAS Y/O CUALQUIER SITUACIÓN QUE PUEDA AFECTAR LA LIBRE CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO DE ACUERDO A LOS REPORTES DEL INVIA Y DE LOS ORGANISMOS DE TRANSITO.

#### **5. COBERTURA PARA ASISTENCIA JURÍDICA.**

LAS COBERTURAS RELATIVAS A LA ASISTENCIA JURÍDICA OPERARÁN COMO

COMPLEMENTO DE LOS AMPAROS QUE CON RELACIÓN A ESTA COBERTURA PUEDA TENER EL ASEGURADO MEDIANTE LA PÓLIZA BÁSICA, Y EN EL EVENTO EN QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE DIRECTAMENTE INVOLUCRADO EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO. LOS AMPAROS QUE COMPONEN LA ASISTENCIA JURÍDICA SON:

##### 5.1. ASISTENCIA DE ASESOR JURÍDICO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, QBE SEGUROS S.A. ASESORARÁ AL CONDUCTOR DEL MISMO, MEDIANTE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA O, CUANDO A SU JUICIO LO ESTIME, MEDIANTE PRESENCIA DEL ABOGADO EN EL SITIO DEL ACCIDENTE.

##### 5.2. ASISTENCIA PARA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE LA UNIDAD JUDICIAL RESPECTIVA.

- EN EL EVENTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE SE VEA INVOLUCRADO EL VEHÍCULO ASEGURADO Y EN QUE PRESENTEN LESIONADOS O MUERTOS, QBE SEGUROS S.A. PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO UN ABOGADO QUE LO ASESORARÁ PARA LOGRAR LA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO QUE HA SIDO RETENIDO POR LAS AUTORIDADES.
- EN EL EVENTO QUE CON OCASIÓN DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE SE VEA INVOLUCRADO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE PRESENTEN LESIONADOS O MUERTOS, Y ESTANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN UNA DE LAS

CAUSALES LEGALES PARA SER DETENIDO, EL ABOGADO DESIGNADO PROPENDERÁ PARA QUE SE RESPETEN SUS DERECHOS Y GESTIONARA SU LIBERTAD O VELARA PARA QUE SEA RECLUIDO EN UNA CASA-CÁRCEL SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

PARÁGRAFO: LA COBERTURA AQUÍ OTORGADA SE RESTRINGE A LAS ACCIONES PRELIMINARES, Y POR TANTO NO SE CUBREN LOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y GASTOS LEGALES QUE SE GENEREN POR PROCESOS CIVILES Y/O PENALES GENERADOS CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIN PERJUICIO DE LAS CONDICIONES Y AMPAROS CUBIERTOS EN LAS DEMÁS COBERTURAS OTORGADAS EN LA PÓLIZA.

### 5.3. ASISTENCIA EN AUDIENCIAS DE COMPARENDOS.

EN EL EVENTO QUE SE IMPONGA UN COMPARENDO POR LA OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE SE VEA INVOLUCRADO EL VEHÍCULO ASEGURADO, QBE SEGUROS S.A. ASESORARÁ AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO, MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE UN ABOGADO PARA QUE LE ACOMPAÑE DURANTE TODAS LAS DILIGENCIAS ANTE LA UNIDAD DE TRÁNSITO.

### 5.4. ASISTENCIA JURÍDICA EN CENTROS DE CONCILIACIÓN.

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO, QBE SEGUROS S.A. DESIGNARÁ Y PAGARÁ LOS HONORARIOS DE UN ABOGADO QUE REPRESENTA LOS INTERESES DEL

ASEGURADO Y DE LA ASEGURADORA EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN SELECCIONADO. EL ABOGADO ASISTIRÁ A DOS CONCILIACIONES (EN CASO QUE LA PRIMERA SEA SUSPENDIDA), Y GESTIONARÁ ANTE LA UNIDAD DE TRÁNSITO EL CONCEPTO TÉCNICO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SI ÉSTA ACCIÓN ES PERMITIDA EN LA REGLAMENTACIÓN QUE PARA EL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES PERTINENTES.

### 5.5. GASTOS DE CASA CÁRCEL.

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO QUE PRESENTE LESIONADOS O MUERTOS, ESTANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EN UNA DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS POR LA LEY PARA SER REMITIDO A UNA CASA-CÁRCEL DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL INPEC, QBE SEGUROS S.A. SUFRAGARÁ DICHOS GASTOS HASTA POR UN LÍMITE MÁXIMO DE TREINTA (30) SMLDV.

## **6. COBERTURAS DE ASISTENCIA AL HOGAR:**

EL DERECHO A LAS PRESTACIONES SE EXTIENDE A LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO QUE SE ENCUENTRAN EN EL CASCO URBANO CON NOMENCLATURA DE LAS CIUDADES DE BOGOTÁ, MEDELLÍN, CALI, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, PEREIRA, MANIZALES, ARMENIA, CARTAGENA, SANTA MARTA, MONTERÍA, SINCELEJO, VALLEDUPAR, CÚCUTA, TUNJA, IBAGUÉ, NEIVA, VILLAVICENCIO, PASTO Y POPAYÁN. LA COBERTURA PARA LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO QUE ESTÉN LOCALIZADOS EN CIUDADES DIFERENTES A

LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS, SE OTORGARÁ BAJO LA MODALIDAD DE REEMBOLSO.

#### 6.1. AMPARO DE PLOMERÍA.

QBE SEGUROS S.A. ENVIARÁ AL INMUEBLE DEL ASEGURADO, PREVIO ACUERDO CON AQUEL, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE ADELANTARÁ LAS LABORES PARA EFECTUAR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS SÚBITOS E IMPREVISTOS QUE SUFRAN LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS INTERNAS DEL INMUEBLE EXCLUSIVAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

6.1.1. REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE TUBOS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE. SE INCLUYEN LAS LABORES DE BÚSQUEDA O EXPLORACIÓN DE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS PARA DETECTAR EL DAÑO, ASÍ COMO LOS GASTOS GENERADOS EN LAS LABORES DE DEMOLICIÓN, INSTALACIÓN, RESANE, ENCHAPE Y ACABADO.

6.1.2. REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE TUBOS DE CONDUCCIÓN DE AGUAS NEGRAS O RESIDUALES. SE INCLUYEN LAS LABORES DE BÚSQUEDA O EXPLORACIÓN DE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS PARA DETECTAR EL DAÑO, ASÍ COMO LOS GASTOS GENERADOS EN LAS LABORES DE DEMOLICIÓN, INSTALACIÓN, RESANE, ENCHAPE Y ACABADO.

6.1.3. REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS ACCESORIOS: ACOPLERES, SIFONES, CODOS, UNIONES, YEEES, TEES, ADAPTADORES, TAPONES, BUJES Y/O ABRAZADERAS.

6.1.4. DESTAPONAMIENTO DE SIFONES INTERNOS DE LA VIVIENDA QUE NO DEN A LA INTEMPERIE, SIEMPRE QUE NO INVOLUCRE CAJAS DE INSPECCIÓN Y/O TRAMPA GRASAS.

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE QBE SEGUROS S.A. NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS LABORES DE COMPRA, INSTALACIÓN, RESANE, ENCHAPE Y ACABADO DE MATERIALES QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO.

EN TODO CASO SIEMPRE EXISTIRÁ LA POSIBILIDAD DE QUE LOS ACABADOS INSTALADOS PRODUCTO DE LA REPARACIÓN NO COINCIDAN CON LOS YA EXISTENTES POR DIFERENCIA DE COLOR, TEXTURA O BRILLANTEZ DEBIDO AL USO Y DESGASTE NATURAL DEL QUE HAY INSTALADO. ASÍ MISMO, LOS LOTES DE PIEZAS PUEDEN TENER VARIACIÓN POR EL TIEMPO DE FABRICACIÓN O POR LA MARCA DEL FABRICANTE.

SI PARA DETECTAR EL DAÑO Y/O REPARACIÓN SE HACE NECESARIO DESMONTAR MUEBLES O EQUIPOS, ESTA ACTIVIDAD CORRERÁ POR CUENTA Y RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. CUANDO LA ZONA ESTE DESPEJADA SE PROCEDERÁ CON LA REVISIÓN Y LA REPARACIÓN SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

EL VALOR ASEGURADO PARA ÉSTA COBERTURA ES DE VEINTE (20) SMLD POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL

COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

### **EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE PLOMERÍA.**

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN EL PRESENTE ANEXO, NO HABRÁ COBERTURA DE PLOMERÍA, Y POR TANTO NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- CUANDO EL DAÑO PROVENGA DE CANALES Y BAJANTES DE AGUAS LLUVIAS ESTÉN O NO COMBINADAS TUBERÍAS DE AGUAS NEGRAS O RESIDUALES.
- CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN DE GOTERAS, O DE REPARACIÓN DE TEJAS, TECHOS, CUBIERTAS Y/ O DE CIELOS RASOS.
- CUANDO EL DAÑO SE OCASIONE POR PROBLEMAS O FALTA DE IMPERMEABILIZACIÓN O PROTECCIÓN DE LA CUBIERTA O PAREDES EXTERIORES DEL INMUEBLE, POR HUMEDADES O FILTRACIONES.
- CUANDO EL DAÑO SE PRODUZCA EN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: CISTERNAS, INODOROS, DEPÓSITOS DE AGUA, CALENTADORES DE AGUA JUNTO CON SUS ACOPLÉS, TANQUES HIDRONEUMÁTICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS Y EN GENERAL CUALQUIER ELEMENTO AJENO A LAS CONDUCCIONES DE AGUA PROPIAS DEL INMUEBLE DEL ASEGURADO.
- CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN TUBERÍAS DE HIERRO GALVANIZADO, Y/O DE HIERRO FUNDIDO, Y/ O DE ASBESTO CEMENTO Y/O DE CERÁMICA.

- CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN EL MOBILIARIO DEL INMUEBLE DEL ASEGURADO, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A MUEBLES DE COCINAS, DE BAÑOS, PATIO DE ROPAS, DIVISIONES, ESPEJOS, ALFOMBRAS, TAPETES.

- CUANDO EL DAÑO SEA RESULTADO DE ERRORES EN DISEÑO, EN CONSTRUCCIÓN, EN ACABADOS O EN EMBOQUILLAMIENTOS.

- CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN TUBERÍAS, QUE NO OBSTANTE SE ENCUENTREN DENTRO DEL INMUEBLE, HAGAN PARTE DE ÁREAS COMUNES SEGÚN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

- CUANDO EL DAÑO SE GENERE POR PROBLEMAS DE LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

### **6.2. COBERTURA DE ELECTRICIDAD:**

QBE SEGUROS S.A. ENVIARÁ AL INMUEBLE DEL ASEGURADO, PREVIO ACUERDO CON AQUEL, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE ADELANTARÁ LAS LABORES PARA EFECTUAR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS SÚBITOS E IMPREVISTOS QUE SUFRAN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL INMUEBLE EXCLUSIVAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE CABLES Y/O ALAMBRES ELÉCTRICOS. SE INCLUYEN LAS LABORES DE BÚSQUEDA O EXPLORACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA DETECTAR EL DAÑO, ASÍ COMO LOS GASTOS GENERADOS EN LAS LABORES DE INSTALACIÓN.

- REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS ACCESORIOS: TOMAS, INTERRUPTORES, ROSETAS, TACOS. EN EL CASO DE HORNILLAS DE ESTUFA ELÉCTRICA, QBE SEGUROS S.A. CUBRIRÁ SOLAMENTE LA MANO DE OBRA.

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE QBE SEGUROS S.A. NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS LABORES DE COMPRA Y DE INSTALACIÓN DE MATERIALES QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO. EL LÍMITE MÁXIMO PARA ÉSTA COBERTURA ES DE VEINTE (20) SMDL POR EVENTO. DICHO VALOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

#### **EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE ELECTRICIDAD**

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN EL PRESENTE ANEXO, NO HABRÁ COBERTURA DE ELECTRICIDAD, Y POR TANTO NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN TALES COMO LÁMPARAS, BOMBILLAS, HALÓGENOS, BALASTROS, SOCKERS Y/ FLUORESCENTES.
- CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN ELECTRODOMÉSTICOS TALES COMO: ESTUFAS, HORNOS, CALENTADORES, LAVADORAS, SECADORAS, NEVERAS Y EN GENERAL CUALQUIER APARATO QUE FUNCIONE POR SUMINISTRO ELÉCTRICO.

- CUANDO EL DAÑO SEA RESULTADO DE ERRORES EN DISEÑO, EN CONSTRUCCIÓN, EN ACABADOS O EN EMBOQUILLAMIENTOS.

- CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS, QUE NO OBSTANTE SE ENCUENTREN DENTRO DEL INMUEBLE, HAGAN PARTE DE ÁREAS COMUNES SEGÚN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

- CUANDO EL DAÑO SE GENERÉ POR PROBLEMAS DE LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA.

#### **6.3. COBERTURA DE CERRAJERÍA.**

CUANDO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER HECHO ACCIDENTAL, COMO PÉRDIDA, EXTRAVÍO O HURTO DE LAS LLAVES O INUTILIZACIÓN DE LA CERRADURA POR INTENTO DE HURTO U OTRA CAUSA QUE IMPIDA LA APERTURA DE ALGUNA DE LAS PUERTAS EXTERIORES DEL INMUEBLE DEL ASEGURADO, O DE ALGUNA DE LAS PUERTAS DE LAS ALCOBAS DE LA MISMA, QBE SEGUROS S.A. ENVIARÁ AL INMUEBLE DEL ASEGURADO, PREVIO ACUERDO CON AQUEL, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE REALIZARÁ LAS LABORES PARA PERMITIR EL ACCESO POR DICHA PUERTA O EN CASO NECESARIO SUSTITUIR LA CERRADURA DE LA MISMA POR UNA DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES.

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE QBE SEGUROS S.A. NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS LABORES DE COMPRA Y DE INSTALACIÓN DE MATERIALES QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O

AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO.

EL VALOR ASEGURADO PARA ÉSTA COBERTURA ES DE VEINTE (20) SMDL POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

#### **EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE CERRAJERÍA.**

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN EL PRESENTE ANEXO, NO HABRÁ COBERTURA DE CERRAJERÍA, Y POR TANTO NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CUANDO SE TRATE DE:

- REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE CERRADURAS QUE IMPIDAN EL ACCESO A PARTES INTERNAS DEL INMUEBLE A TRAVÉS DE PUERTAS INTERIORES DISTINTAS DE LAS ALCOBAS.
- LA APERTURA O REPARACIÓN DE CERRADURAS DE GUARDARROPAS, ALACENAS, DEPÓSITOS, TERRAZAS Y APERTURA DE CANDADOS Y AQUELLAS QUE SE MANEJEN A TRAVÉS DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS, MAGNÉTICOS, Y EN GENERAL CUALQUIER SISTEMA ESPECIAL DE APERTURA O DE CONTROL COMO TARJETAS MAGNÉTICAS DE APROXIMACIÓN, DE RANURA O SIMILARES.
- EL ARREGLO Y/O REPOSICIÓN DE LAS PUERTAS (INCLUYENDO HOJAS Y MARCOS).

#### 6.4. COBERTURA DE VIDRIOS:

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE

CRISTAL QUE DE AL EXTERIOR DEL INMUEBLE DEL ASEGURADO, QBE SEGUROS S.A. ENVIARÁ AL INMUEBLE, PREVIO ACUERDO CON EL ASEGURADO, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA INICIAR LAS LABORES DE SUSTITUCIÓN DE LOS VIDRIOS.

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE QBE SEGUROS S.A. NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS LABORES DE COMPRA Y DE INSTALACIÓN DE MATERIALES QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO.

EL VALOR ASEGURADO PARA ÉSTA COBERTURA ES DE VEINTE (20) SMDL POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

#### **EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE VIDRIOS.**

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA:

- TODO TIPO DE VIDRIOS QUE A PESAR DE HACER PARTE DEL INMUEBLE, EN CASO DE UNA ROTURA NO COMPROMETA EL CERRAMIENTO DE LA VIVIENDA.
- CUALQUIER CLASE DE ESPEJOS, DOMOS, ACRÍLICOS, DIVISIONES, CINTAS REFLECTIVAS U OPALIZADAS Y VIDRIOS ESPEJO, CUALQUIER CLASE DE PELÍCULAS (DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN TÉRMICA O DE SOL), SANDBLASTING, O CUALQUIER ADITAMENTO ADICIONAL INSTALADO.
- TODA LÁMINA DE VIDRIO DE CUALQUIER DIMENSIÓN, EN DONDE SE EVIDENCIE QUE

PRESENTA ARCO DE ESFUERZO (VENCIMIENTO) A CAUSA DE DETERIORO DEL MARCO DE LA VENTANA.

- VIDRIOS DE TIPO VITROLIT O SIMILARES, INSOLUX O SIMILARES, Y/O CON DISEÑOS ESPECIALES PARA AISLAMIENTO SONORO O DE TEMPERATURA.

## **7. EXCLUSIONES GENERALES DEL PRESENTE ANEXO.**

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES ESPECÍFICAS INDICADAS EN ALGUNAS DE LAS COBERTURAS, MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO QBE SEGUROS S.A. NO DARÁ COBERTURA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

7.1. LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DADO POR QBE SEGUROS S.A.

7.2. LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL TÉCNICO ESPECIALISTA REPARADOR BAJO SU CUENTA Y RIESGO.

7.3. DAÑOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO.

7.4. LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.

7.5. LOS QUE TUVIESEN ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, MOTÍN, HUELGA, DESORDEN POPULAR, TERRORISMO Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PÚBLICO.

7.6. HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.

7.7. LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.

7.8. TRABAJOS SOLICITADOS PARA EFECTUAR MEJORAS EN EL INMUEBLE O REMODELACIÓN DEL MISMO.

7.9. DAÑOS OCASIONADOS POR CIMENTACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.

7.10. DAÑOS PREEXISTENTES AL INICIO DE COBERTURA DE LA PÓLIZA.

7.11. DAÑOS ATRIBUIDOS A ERRORES DE DISEÑO Y/O DE CONSTRUCCIÓN.

7.12. DAÑOS ORIGINADOS POR DESGASTE NATURAL, USO NORMAL, CORROSIÓN, POR FIN DE LA VIDA ÚTIL DE MATERIALES, O AQUELLOS ORIGINADOS POR FALTA DE MANTENIMIENTO.

7.13. LOS GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y HOSPITALARIA DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LO

ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

7.14 LAS ENFERMEDADES O LESIONES DERIVADAS DE PADECIMIENTOS CRÓNICOS Y DE LAS DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DEL VIAJE.

7.15 LA MUERTE PRODUCIDA POR SUICIDIO Y LAS LESIONES Y SECUELAS QUE SE OCACIONEN EN SU TENTATIVA.

7.16 LA MUERTE O LESIONES ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HECHOS PUNIBLES O ACCIONES DOLOSAS DEL ASEGURADO.

7.17. LA ASISTENCIA Y GASTOS POR ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS POR LA INGESTIÓN VOLUNTARIA DE DROGAS, SUSTANCIAS TÓXICAS, NARCÓTICOS O MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, NI POR ENFERMEDADES MENTALES. ASÍ MISMO, AFECCIONES, ENFERMEDADES, ACCIDENTES O LESIONES DERIVADAS DE LA INGESTIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE CUALQUIER TIPO, SUSTANCIAS ENERVANTES, ESTIMULANTES O DEPRESORAS DEL SISTEMA NERVIOSO BEBIDAS ENERGIZANTES O ENERGÉTICAS, ESTEROIDES Y LA MEZCLA DE ÉSTOS.

7.18 LO RELATIVO Y DERIVADO DE PRÓTESIS, ANTEOJOS Y GASTOS DE ASISTENCIA POR EMBARAZO, PARTO, ABORTO Y/O SUS COMPLICACIONES.

7.19 LAS ASISTENCIAS Y GASTOS DERIVADOS DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN COMPETICIÓN.

7.20 LA ASISTENCIA Y GASTOS A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSPORTADOS GRATUITAMENTE MEDIANTE "AUTOSTOP" (TRANSPORTE GRATUITO OCASIONAL).

7.21. LOS PRODUCIDOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

-BAJO INFLUENCIA DE DROGAS, TÓXICOS O ESTUPEFACIENTES.

-CARENCIA DE PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

7.22. LOS QUE SE PRODUZCAN CUANDO EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR HUBIESEN INFRINGIDO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN CUANTO A REQUISITOS Y NÚMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS O FORMA DE ACONDICIONARLOS, SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN HAYA SIDO CAUSA DETERMINANTE DEL ACCIDENTE O EVENTO CAUSANTE DEL SINIESTRO.

7.23. LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN APUESTAS O DESAFÍOS.

7.24. LOS CAUSADOS POR CARBURANTES, ESENCIAS MINERALES Y OTRAS MATERIAS, INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS



TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

7.25. LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CARRERAS, PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y PRUEBAS PREPARATORIAS O ENTRENAMIENTOS.

## **8. OBLIGACIONES GENERALES DEL ASEGURADO**

En caso que se presente un evento cubierto por el presente anexo, el asegurado deberá solicitar el servicio a través de la línea de asistencia indicando el nombre del asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos. En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios que no hayan sido previamente autorizados por QBE SEGUROS S.A.

## **9. DEFINICIONES**

Tomador:

Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las

obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.

Asegurado:

Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

Tienen además la condición de beneficiario:

- El conductor del vehículo asegurado designado en la carátula de la póliza.
- Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura.

Vehículo asegurado:

Se entiende por tal el vehículo que se designe en la carátula de la póliza, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor o cuyo peso máximo autorizado sobrepase los 3.500 kgs. o cualquier tipo de motocicleta.

## **10. LIMITE DE RESPONSABILIDAD**

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de QBE SEGUROS S.A., respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el anexo de Asistencia en Viaje.

QBE SEGUROS S.A. queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo QBE SEGUROS S.A. no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado solicitara los servicios de asistencia y QBE SEGUROS S.A. no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

QBE SEGUROS S.A. en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de automóviles.

## **11. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO.**

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de los servicios de asistencia:

-Las prestaciones otorgadas mediante el presente anexo serán en todo caso

complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo, siempre que hayan sido previamente autorizadas por QBE SEGUROS S.A.

-Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario se ofrecerán previa solicitud efectuada por el asegurado a través de la línea de asistencia de QBE SEGUROS S.A.

## **12. REEMBOLSOS**

Si QBE SEGUROS S.A. no puede prestar el servicio a través de su red de proveedores, le reembolsará al asegurado, el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos cubiertos, hasta los límites indicados en cada uno de ellos, siempre y cuando cumpla con las siguientes obligaciones:

- El asegurado deberá solicitar la autorización a través de la línea de asistencia, informando el nombre del destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

- Una vez recibida la solicitud, QBE SEGUROS S.A. asignará al asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso, QBE SEGUROS S.A. realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los

requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado.

### **13. ÁMBITO TERRITORIAL**

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro diez (10) para efectos de los cubrimientos a las personas y los equipajes desde la dirección que figura en la póliza del asegurado; y del kilómetro cero (0) para las concernientes al vehículo.

Las coberturas referidas a personas y a sus equipajes y efectos personales, se extenderán a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del asegurado fuera de su residencia habitual con motivo de viaje, no sea superior a noventa (90) días.

Las coberturas referidas al vehículo asegurado, se extenderán a Ecuador, Venezuela, Bolivia y Perú, exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera o que presenten riesgos o inconvenientes de seguridad.

//